RAWSON, 20 de marzo de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“S., R. O., en autos: "D. S. P., I. c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Ordinario" Expte. N° 89/13 s/ Incidente de Nulidad" (Expte. N° 677/2019)” (Expte. N° 25.713 – Año: 2.022).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 309 el letrado apoderado de la parte incidentada, I. D. S. P., interpone Recurso de Apelación contra de la Sentencia Interlocutoria N° 514/2.022, dictada el 1 de noviembre de 2.022, por la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción II de Comodoro Rivadavia, que corre agregada a fs. 302/306 y vta. ----------

------ Que a fs. 310 es concedido, y a fs. 319 y vta. son recibidos los autos por este Superior Tribunal, poniéndose a disposición del apelante por el término de 5 días hábiles. El apelante quedó notificado a fs. 321, con fecha 16 de febrero de 2.023. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que “la apelación constituye el más importante y utilizado de los remedios procesales, encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que estima injusta, la revoque o reforme, total o parcialmente, ya que en esta vía recursiva la pretensión se dirige a privar de eficacia jurídica una decisión judicial, o sea, desarticular el resultado procesal obtenido anteriormente y reemplazarlo por otro” (Conc.: VÍCTOR DE SANTO “Tratado de los Recursos” - T° I- Recursos Ordinarios- Edit. Universidad - Año 1987- págs. 237/239). ----------

------ Conforme señala Aldo Bacre, la fundamentación del recurso, se realiza, por lo general, con posterioridad, en oportunidad de presentarse el escrito de expresión de agravios o demanda impugnativa. Es elemental que sin

fundamento no hay recurso…" (Conf.: "Recursos ordinarios y extraordinarios – Ed. La Rocca – 2010 – pág. 218). ----------

------ Que para ello, el apelante debe expresar agravios en el término acordado ".... el plazo es perentorio, la falta de presentación en término no es subsanable" ... (Conf.: José LEVITÁN "Recursos en el Proceso Civil y Comercial - Ordinarios y Extraordinarios - Ed. Astrea - 1986- pág. 66 - S.I. N° 14/SCA/06).

------ Que conforme surge de las constancias de la causa, recibidas las presentes actuaciones en este Superior Tribunal, se puso a disposición del apelante por el término de 5 días (fs. 319 y vta.), y este proveído fue notificado en fecha 16/02/23 (fs. 321).----------

------ Por consiguiente, la deserción es la consecuencia inmediata que por imperio legal corresponde aplicar, ante la falta de presentación de la expresión de agravios, luego de la expiración del término legal concedido en la fs. 319 y vta. ----------

------ Así en tanto es sabido que "… La falta de presentación del escrito fundante de la apelación, no afecta la validez del libelo recursivo, sino que causa la caducidad del derecho a sostener la apelación y su consiguiente deserción…" (Cám. Apel. Civ. y Com. Formosa, 5/8/93, elDial-AU6E8 y AU6E6). En concordancia con lo expuesto, en la S.D. N° 18/SRE/01 se indicó que "... la expresión de agravios, en esta vía impugnatoria constituye una verdadera carga procesal ... se impone al impugnante la carga de presentar el memorial de la apelación en término perentorio, éste supone la demostración del agravio, y no corresponde que el juzgador supla en esa tarea al justiciable por ser un imperativo del propio interés del peticionario en un asunto que es de su exclusiva incumbencia. De modo que si el apelante no expresa agravios dentro del plazo de notificada la providencia que lo concedió, el Tribunal debe declarar desierto el recurso". ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;-------

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1º) DECLARAR DESIERTO** el Recurso de Apelación interpuesto en la fs. 309 por la parte incidentada, Señor I. D. S. P..----------

------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia la Señora Ministro Silvia A. BUSTOS. ----------

Fdo. RICARDO A. NAPOLITANI y MARIO LUIS VIVAS.

------ RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 21 de MARZO DE 2.023. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /23. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí SALTO – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.